



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Derecho de eliminación en el SATJE sobre causas penales que han
terminado en sobreseimiento**

AUTOR:

Muñoz Romero, Pablo Ernesto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Ab. Cuadros Añazco Xavier Paúl, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente Trabajo de Titulación fue realizado en su totalidad por, **Muñoz Romero Pablo Ernesto** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO

Firmado digitalmente por
XAVIER PAUL CUADROS
ANAZCO

Fecha: 2022.02.22 11:42:42

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paul, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Muñoz Romero, Pablo Ernesto

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Derecho de eliminación en el SATJE sobre causas penales que han terminado en sobreseimiento**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías; consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

Muñoz Romero, Pablo Ernesto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Muñoz Romero, Pablo Ernesto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la Biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Derecho de eliminación en el SATJE sobre causas penales que han terminado en sobreseimiento**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

Muñoz Romero, Pablo Ernesto



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

INFORME DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Pablo Muñoz - Tesis para urkund.pdf (D127980039)', 'Presentado: 2022-02-15 18:07 (-05:00)', 'Presentado por: pablo.munoz04@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com', and 'Mensaje: Pablo Muñoz - Tesis para que sea pasada por el programa urkund. [Mostrar el mensaje completo](#). 29% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' panel shows a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. A source is listed under the category 'VIRGINIA DE LA A TRABAJO FINAL 18-02...'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface has a toolbar with icons for 'Reiniciar' and 'Compartir'.

**XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO**

Firmado digitalmente por
XAVIER PAUL CUADROS
ANAZCO

Fecha: 2022.02.22 11:42:42

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paul, Mgs

Muñoz Romero, Pablo Ernesto

AGRADECIMIENTO

A mi Familia, Saori y Seiya.

DEDICATORIA

A mi familia y amigos que me ayudaron durante mi carrera universitaria.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

ABG. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano

ABG. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, MGS.
Coordinadora de UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B- 2021
Fecha: 20 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, Docente Tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Derecho de eliminación en el satje sobre causas penales que han terminado en sobreseimiento** elaborado por el estudiante *Pablo Ernesto Muñoz Romero*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO

Firmado digitalmente por
XAVIER PAUL CUADROS
ANAZCO

Fecha: 2022.02.22 11:42:42

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	2
PRIMER CAPÍTULO.....	3
1.1. ANTECEDENTES.....	3
1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL SATJE.....	4
2. SOBRESEIMIENTO.....	6
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
SEGUNDO CAPÍTULO.....	11
2. DERECHO DE ELIMINACIÓN.....	11
2.3. ANÁLISIS DOCTRINARIO: DERECHO AL OLVIDO.....	13
2.5. CONFLICTO ENTRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	15
2.5.1 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	15
2.5.2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	16
2.5.3. DICTAMEN Y SENTENCIAS ACERCA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	17
2.5.4. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON RESPECTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	18
2.6. PONDERACIÓN DE DERECHOS.....	19
2.7. PROCEDIMIENTOS APLICABLES.....	20
2.7.1. HÁBEAS DATA.....	20
2.7.2. DIMENSIONES DEL HÁBEAS DATA.....	20
2.7.3. APLICACIÓN DEL HÁBEAS DATA.....	21
2.7.4. VÍA ADMINISTRATIVA DESDE EL 2021 ESTABLECIDA EN LA LEY DE DATOS PERSONALES.....	22
CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES.....	24
ANEXOS.....	25
BILBIOGRAFÍA.....	27

RESUMEN.

El Derecho de Eliminación en el SATJE busca otorgar la posibilidad de que los titulares de los Derechos personales puedan decidir acerca del uso de su información privada, fundamentado en el derecho a la libre autodeterminación informativa almacenada en las distintas entidades estatales o incluso privadas; el Derecho de Eliminación está orientado a que, el tratamiento de los datos de índole personal no sean perjudiciales como producto de la estigmatización que le pueda llegar a dar la ciudadanía o un tercero, extraño a esta información, por lo que se intenta o se busca que en las causas que haya operado sobreseimiento, el procesado pueda acudir al órgano administrativo para que así su nombre no sea relacionado a una infracción por la cual él no tiene ningún tipo de responsabilidad. Lo que se lograría con esta eliminación es garantizar correcto uso de la información privada y el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Palabras clave: Derecho de Eliminación, SATJE, Autodeterminación Informativa, Sobreseimiento, Datos Personales

ABSTRACT.

The elimination right in the SATJE searches to let holders of personal rights decide about the different uses of their very own private information, which is often stored in various public, and sometimes even private, institutions. This is substantiated in the right of free self-informative determination. The elimination right orbits around the handling of personal information, avoiding the mishandle or misuse by third parties who might likely suffer from misinformation regarding a specific topic. It is intended that in trials that ended in dismissals, the accused is able to, after a proper visit to the corresponding administration, have his name cleaned and disconnected from the website of the SATJE about the charges that were previously dismissed by a judge. To guarantee the correct and proper use of private information, along with the respect for fundamental rights stated in the constitution and the new Organic Law of Personal Data, is the goal to be achieved.

Keywords: Right of Elimination, SATJE, Self-Determination, Dismissal, Personal Data

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Titulación busca concientizar al lector con respecto a cómo el mal uso de una herramienta útil puede llegar a perjudicar exponencialmente la vida de un ciudadano. El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano es una herramienta orientada a ser un facilitador tecnológico para la función judicial, siendo capaz de almacenar procesos judiciales y llevar los procesos a través del internet. Existe una gran cantidad de atribuciones positivas a la hora de su utilización; sin embargo, también hay la existencia de aristas no tratadas con respecto a la información que queda expuesta al alcance de cualquier persona. Lo que se busca aquí, es demostrar la afectación de derechos fundamentales, debidamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El tema en cuestión habla específicamente sobre aquellas personas involucradas en una causa penal que haya terminado con sobreseimiento, a lo largo del trabajo se explica como el avance tecnológico es tal, que acceder a información sensible de las personas es algo muy simple para cualquiera con conocimiento básico del manejo del internet y así mismo se muestra como el común denominador de las personas que no han sido educadas en la academia de derecho tienden a estigmatizar *al individuo* provocándole así un daño social que puede significarle una limitante, puesto que se lo relaciona con una infracción de la que no tiene responsabilidad, por el simple hecho de ver su nombre dentro de un proceso penal.

Entonces aquí se muestra la importancia del Derecho de Eliminación, el cual brinda la posibilidad de la autodeterminación de los datos personales dando la apertura a que el titular, de estos derechos, pueda solicitar a la autoridad que se revise su situación y demostrar así la afectación a sus derechos reconocidos en la norma suprema.

PRIMER CAPÍTULO

1.1. ANTECEDENTES

El sistema que funcionaba en el Ecuador era algo simple y poco práctico que no contaba con la estructura física y tecnológica necesaria para un correcto manejo de la información pública producida por la Función Judicial. Se buscó una mejoría en el sistema a través del proyecto “Modernización de la Administración de Justicia” que está fundamentada en la creación de políticas públicas, actividades y actitudes dirigidas a lograr una mejoría sostenida del servicio público para la administración de justicia a nivel nacional en base a principios y derechos fundamentales en especial, en el derecho del Debido Proceso. Para la realización de este proyecto se necesitó de varios factores tales como la contratación de nuevos trabajadores especializados en materia informática con el conocimiento necesario para iniciar con la implementación de nuevas tecnologías y así también se necesitó del factor económico, puesto que se debe pagar al personal y a las herramientas que se necesitarán para la aplicación del proyecto.(Zhiñin Ángel Leonardo, 2018)

El banco interamericano de desarrollo suscribió un convenio cooperación no reembolsable con el Ecuador para así llevar a cabo el proyecto de modernización del sistema jurídico que fue desarrollado por el grupo “Pro Justicia” ayudada por la Función Judicial. El programa incluía un desarrollo legislativo, un sistema que capacita a los trabajadores y el acceso a la justicia.

El desarrollo legislativo tenía que ver con la implementación del proyecto de Ley Orgánica de la Función judicial que estaría lista para fines de enero del año 2000, contenía normativa adaptada a los procesos de modernización para que sea aplicada de una manera correcta a la administración de justicia; elaboración de un sistema de administración que ayude al cumplimiento de las obligaciones del ministerio público para abril del año 2000; así mismo se inició un proceso de capacitaciones para fiscales, jueces y policía judicial en las ciudades con más habitantes del Ecuador con el apoyo del Gobierno Francés; también se propuso la institucionalización de la Defensoría Pública para que así los ciudadanos tengan un acceso garantizado y gratuito cuando no puedan costearse el valor de la contratación de un abogado y todo el impacto económico que conlleva un proceso judicial, esta propuesta estaba vista para mayo del año 2000.(Zhiñin Ángel Leonardo, 2018)

La creación de un sistema disciplinario comprendía la estructuración de un sistema de formación y capacitación vinculado directamente con la carrera judicial ya que buscaba la

constante capacitación de los funcionarios judiciales. Había que decidir en qué dirección estaría orientada la capacitación ya que era para la mejoría de la administración de justicia, pero debe ser por partes y de manera sistemática, ya que mejorar este sistema implicaría un gran espectro que era imposible abarcar desde un inicio, por ende, la primera idea fue la de capacitar a personas con conocimientos técnicos para la implementación de modernos sistemas informáticos, esto acabaría con precaria situación que soportaban los usuarios de la Judicatura.(Zhiñin Ángel Leonardo, 2018) Con esta idea se logrará que personas idóneas sean las encargadas de realizar las actividades de la función judicial en beneficio de los ciudadanos y así permita un funcionamiento apropiado de la administración de justicia, esto debía lograrse para mediados del año 2000.

El acceso a la justicia venía acompañado de un fondo para el financiamiento de proyectos y la difusión de estos mismos para convocar de manera amplia a la sociedad civil para que participe en la elaboración de proyectos referentes al acceso a la justicia, dirigida con prioridad a los grupos vulnerables de la sociedad adultos mayores, mujeres, menores de edad, discapacitados, personas de escasos recursos, comunidades indígenas, así como el uso de medios alternativos de solución de conflictos; la integración de ellos a través del acceso a la justicia busca acabar con las discriminaciones sociales. (De La a Maridueña, Virginia De Los Ángeles, 2017)

1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL SATJE

El SATJE es una herramienta tecnológica/informática que busca brindar a través de su diseño, una manera fácil de poder automatizar los procesos judiciales que existen en el sistema de justicia ecuatoriano. Este sistema da la apertura para que el operador pueda subir todas y cada una de las actividades que son tratadas dentro de formatos preestablecidos.

El Sistema Automático de Trámites Judiciales del Ecuador registra todos los trámites judiciales que son desenvueltos en las diferentes judicaturas. El manejo de este sistema depende íntegramente del rol que el operador cumpla dentro de dicha judicatura. Es un sistema tecnológico que ha sido instaurado en las instituciones del Estado ecuatoriano con la principal finalidad de que el servicio otorgado a los usuarios sea óptimo y de calidad, recordando que va de la mano al deber que tienen las entidades públicas de publicar la información en base al

principio de publicidad que está establecido en la normativa constitucional. (Zhiñin Ángel Leonardo, 2018)

Es de vital importancia señalar el gran avance tecnológico a nivel mundial y su casi obligatoria necesidad de modernización digital de todos sus servicios públicos e incluso privados que tienen como finalidad garantizar un servicio que sea de calidad, eficiente y eficaz. La lógica dice que al digitalizar toda la información pública los procesos serían llevados con mayor celeridad, y es deber de los funcionarios cumplir con estos estándares, para que así el sistema no sea atropellado o lento, que, de ser el caso, sería una total contradicción con respecto a lo que se espera lograr de un sistema moderno.

Existen marcados problemas con respecto a la información pública personal y la información pública. La ley de transparencia y acceso a la información pública no establece de manera clara cuál es la información pública personal que es de carácter confidencial no susceptible de publicarse de manera abierta a toda la ciudadanía y la forma de limitar esto es limitando su acceso y permitiendo el uso de la misma en los casos que la justicia lo necesite, como en el caso de la judicatura y sus abogados. (De La a Maridueña, Virginia De Los Ángeles, 2017)

El Sistema Automático de trámites Judiciales del Ecuador (SATJE) es un sistema implementado a nivel nacional, el cual debería ser con detenimiento puesto que su contenido puede verse comprometido en caso de un mal uso, lo cual implicaría la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que se busca es la transparencia, pero a su vez se debe tratar de impedir a toda costa que la información judicial expuesta no vulnere derechos constitucionales.

1.3. NIVELES DE APLICACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL SATJE

El SATJE se aplica en todas las materias y niveles de las judicaturas, desde Jueces de primera instancia, Cortes Provinciales y la Corte Nacional, en todas las materias determinadas por la ley. Este Sistema opera para los usuarios a través de su portal web y para los funcionarios a través de un programa especial que sólo tiene acceso con clave y usuario para comprobar su identidad, funcionando desde un computador ubicado en su lugar de trabajo.

Este Sistema tiene como su herramienta principal la opción de permite buscar causas procesales, posibilitando que las partes procesales puedan dar seguimientos a sus juicios, es decir, que conozcan las actuaciones judiciales desarrolladas dentro del proceso, esto lo hacen

digitalizando sus números de cédulas de identidad, nombres de las partes procesales y número de proceso. La raíz de esta opción es el del cumplimiento del principio de publicidad de los procesos; pero lamentablemente también existe la mala utilización de este tremendo sistema ya que la información manejada por la función judicial es muy importante y sensible. (De La a Maridueña, Virginia De Los Ángeles, 2017)

La utilización de esta herramienta generará una disputa entre principios reconocidos en la constitución del año 2008, tales como lo son el derecho de acceso a la información y acceso a la justicia, protección de datos personales, derecho al honor y el buen nombre, igualdad formal, igualdad material y derecho a la no discriminación.

Es bastante simple identificar o reconocer el mal uso de una herramienta digital, por ejemplo, en este caso, el simple hecho de manejar la información a medias o descontextualizada ya es un problema, y claramente existe en el día a día.

En el Ecuador la mayoría de las personas desconocen lo que conlleva todo un proceso judicial, por lo cual ver un proceso por partes o simplemente las razones de la denuncia puede ser algo llamativo y mal interpretado ya que generalmente al ciudadano común no le interesa ver que resolución tuvo, simplemente las razones del proceso bastarían para crear juicios valorativos dentro de la sociedad. Dicho de otra manera, el ciudadano no se preocupa de las etapas procesales o del estado del proceso.

2. SOBRESEIMIENTO

Dentro de la República del Ecuador, el legislador ha establecido diversos mecanismos de control social, los cuales, buscan evitar el desorden dentro de una sociedad jurídicamente organizada como es la ecuatoriana. Siendo el Derecho Penal, el último de éstos en ponerse en marcha, pues, por su excepcionalidad, se ha establecido que solo puede operar cuando los otros mecanismos de control social no son suficientes. En este punto, por ser necesario, cabe advertir al lector que dentro del presente Trabajo de Titulación no se hará un análisis profundo del proceso penal, sino que, en realidad, lo que se busca es exponer las causas que permiten que opere el Derecho de Eliminación respecto de procesos penales que terminan por sobreseimiento.

En ese orden de ideas, previo a verificar el contenido del Código Orgánico Integral Penal, corresponde ahora analizar integralmente la figura del sobreseimiento desde el punto de vista de la doctrina, así tenemos, que el Sobreseimiento es considerado como una forma de

terminación anticipada del proceso penal. Como en todo proceso de carácter jurisdiccional, cuando una causa penal inicia, naturalmente, se espera que transite por su cauce normal y concluya con una sentencia definitiva, mediante la cual, el procesado, será condenado o se ratificará su estado de inocencia. Pero, debido a la concurrencia de ciertas circunstancias expresamente establecidas en la Ley Penal, puede ocurrir que resulte innecesaria la prosecución de las demás etapas propias del proceso penal, y, por ende, éste termina de forma prematura. Es decir, que el auto interlocutorio mediante el cual se detiene la marcha del proceso penal, se conoce como sobreseimiento. En este sentido, el autor Mario Oderigo sobre le figura que se estudia, al texto dice: “(...) es una resolución judicial por la cual se interrumpe, libre y definitivamente, o en forma condicional, el normal desarrollo del proceso penal, en su marcha hacia la sentencia (...)”; en definitiva, el sobreseimiento es aquella figura que posibilita la terminación anticipada del proceso penal, siempre que concurren ciertas circunstancias. (Torres Neuquén, 2013)

El legislador ecuatoriano ha estructurado el proceso penal en tres etapas bien marcadas, la Instrucción Fiscal, la Evaluación y Preparatoria de Juicio y la de Juicio. Siendo ésta última, donde se emiten las sentencias que dirimen la controversia planteada, es decir, que, dentro de la etapa de juicio, el Tribunal de Garantías Penales emitirá una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia. Sin embargo, por ser relevante para el presente Trabajo de Titulación, nos centraremos exclusivamente en la segunda etapa del proceso penal, es decir, la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio. Antes de llegar a la prenombrada etapa, ya se han formulado cargos y se ha superado la Etapa de Instrucción Fiscal, correspondiendo que el Ministerio Público emita un Dictamen Acusatorio o Abstentivo. Así, si el Dictamen Fiscal es Abstentivo, el Juez de Garantías Penales debe emitir un Auto de Sobreseimiento a favor del imputado; mientras que, si el Dictamen Fiscal es Acusatorio, el prenombrado juez dentro de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, decidirá si dicta Auto de Sobreseimiento o Auto de Llamamiento de Juicio en contra del procesado.

Las causales por las cuales el Juez de Garantías Penales, debe emitir un Auto de Sobreseimiento a favor del imputado son taxativas, es decir, que el sobreseimiento solo opera si se cumple una de las causales establecidas en el artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal. Dentro del análisis procedimental de la figura del Sobreseimiento, se puede colegir con atenuada dificultad, que el Sobreseimiento se da en los siguientes casos: **(I)** Cuando el Agente Fiscal, de forma objetiva, emite un Dictamen Abstentivo a favor del procesado; **(II)** Cuando los elementos de cargo, que el Agente Fiscal emplea para fundamentar su acusación, no son

suficientes para imputar una determinada infracción; **(III)** Cuando los hechos alegados, no se encuadran en la descripción de ningún tipo penal; y; **(IV)** Cuando la infracción fue cometida en Legítima Defensa, Estado de Necesidad o Cumplimiento de Orden Legítima de Autoridad Competente o Deber Legal. Cuando se verifique la configuración de las circunstancias legales descritas en líneas anteriores, el Juez de Garantías Penales competente en virtud del sorteo reglamentario, emitirá Auto de Sobreseimiento a favor del procesado; aquello, significa que la situación jurídica del imputado no se modifica en lo más mínimo, es decir, que el proceso penal termina anticipadamente y mediante la decisión emitida, se asegura que el procesado no es responsable de los cargos que inicialmente le imputó la Fiscalía General del Estado.

En las causas penales que terminen por sobreseimiento, necesariamente, debe operar el Derecho a la Eliminación, pues, tanto legal como constitucionalmente, se establece que los efectos del sobreseimiento son: **(I)** Levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas, incluida la prisión preventiva; **(II)** Levantamiento de todas las medidas de protección impuestas; **(III)** Se debe calificar como maliciosa o temeraria la denuncia que dio inicio a la causa penal; y, **(IV)** Prohibición de iniciar una nueva investigación fiscal por los mismos hechos. Es decir, que la situación jurídica del procesado adquiere certeza, pues, mediante el Sobreseimiento se ha concluido que esto no es responsable por los hechos que se le imputaron y su prestigio ha quedado intacto. Sin embargo, aquí se identifica una marcada contradicción, pues, si la justicia ha determinado que un sujeto no es responsable por los hechos imputados en su contra, carece de sentido que dentro del Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), su nombre se siga vinculando con una determinada infracción, lo que causa la vulneración de diversos derechos de rango constitucional, y, sobre todo, una gran limitación en el desarrollo del plan de vida de dicha persona. Por eso, mediante el presente Trabajo de Titulación plantearemos soluciones viables que permitan terminar con las prenombradas vulneraciones, y, además, expondremos la forma que, a nuestro criterio, es la adecuada para el manejo de los datos contenidos en el SATJE cuando se trata de causa penales que terminan por sobreseimiento.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el surgimiento de las sociedades organizadas, los registros públicos han jugado un papel protagónico en las estructuras estatales, pues, los datos ahí almacenados contienen información que viabiliza el funcionamiento *óptimo* de las entidades públicas y la satisfacción de las necesidades propias del conglomerado social. Así, por ejemplo, destacan los padrones electorales y los censos poblacionales, que permiten que las elecciones de un país se lleven a cabo. A nivel judicial, dentro de la República del Ecuador, se destacan plataformas como: Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), plataforma del Consejo de la Judicatura; Consulta de Noticias del Delito, plataforma de la Fiscalía general del Estado; y, Gestor de Antecedentes Penales, plataforma del Ministerio de Gobierno.

Antes de analizar la problemática detectada, por ser oportuno, cabe informar el lector que, dentro del presente Trabajo de Titulación, se estudiará de forma excluyente los datos registrados en el Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), pero no todos los datos y casos, sino que, centraremos nuestra atención en el manejo que se les da en el SATJE a los datos de aquellas causas penales que terminan por sobreseimiento.

El hecho de que el Estado almacene datos, trae consigo el surgimiento a la información pública; y, por defecto, brota el derecho que tienen todos los ciudadanos de para república de acceder a la información pública, tal como consta en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador. Pero, este derecho no es amplísimo e ilimitado, sino que, en realidad, para su ejercicio se debe considerar que existe información pública sensible que tiene el carácter de reservada; así mismo, es necesario considerar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Mediante el presente Trabajo de Titulación se busca exponer que el tratamiento que se les da a los datos obtenidos de causas penales que terminan por sobreseimiento, implica el conflicto directo de dos derechos de carácter constitucional, por un lado, se encuentra el derecho al acceso a la información pública; mientras que, por otro lado, está el derecho a la protección de datos personales. En suma, dentro del presente Trabajo de Titulación, analizaremos una situación particular y especial, precisamente la viabilidad o no del derecho de eliminación, respecto de los procesos penales que terminan a causa de un Auto de Sobreseimiento.

El presente Trabajo de Titulación busca resolver una problemática compleja, pues, dentro del mundo jurídico se ha suscitado un supuesto que requiere de un análisis

eminentemente técnico. Pues, que se ha verificado que existen varias causas penales que terminan por sobreseimiento, es decir, que el Juez de Garantías Penales competente ha determinado que el imputado no tiene ninguna responsabilidad respecto de los hechos que le fueron imputados por el Ministerio Público. Ahora bien, centrándonos en esa situación específica, donde se ha concluido que el imputado no tiene ninguna clase de responsabilidad, y, por ende, su nombre y prestigio se mantienen intactos, es necesario que esta realidad de refleje en el Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano; lamentablemente, la realidad indica que a pesar de que medio sobreseimiento, dentro de la prenombrada plataforma se sigue vinculando el nombre del sobreseído con la conducta imputada. La situación descrita atenta contra las reglas de la lógica, pues, se evidencia una marcada contradicción en el hecho de que el nombre de una persona que no es responsable de la comisión de una infracción penal se la siga vinculando a dicha infracción.

El conflicto no resuelto entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, causa información proveniente de causas penales que terminan por sobreseimiento, reciba un mal tratamiento dentro del Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano, a tal punto, que se vulneran varios derechos constitucionales del beneficiario del sobreseimiento, siendo ésta la problemática que se busca resolver mediante el presente Trabajo de Titulación.

SEGUNDO CAPÍTULO

2. DERECHO DE ELIMINACIÓN

2.1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Aparicio Salom, señala que:

El derecho de cancelación es el derecho del interesado a que se excluyan del tratamiento datos de carácter personal, ya sea por ser erróneos, o por no interesarle que se sometan a tratamiento. Por tanto, el derecho puede referirse tanto a la totalidad de los datos como a alguno de ellos concretamente. En definitiva, el derecho de cancelación puede suponer, en este último caso, la resolución de la relación jurídica con el responsable del tratamiento por voluntad unilateral del interesado. (*Omar Frutos Mendoza, 2013*)

Entonces podemos decir que el derecho de eliminación busca evitar el uso ilegítimo o inapropiado de la información personal, ya que se desprende del derecho de la autodeterminación de los datos personales del titular, buscando así, que no se perjudique al ciudadano por la mala administración de los datos almacenados en las diversas bases de datos en entidades públicas o privadas.

2.2. DERECHO DE ELIMINACIÓN VERSUS EL DERECHO AL OLVIDO: DIFERENCIA Y ENFOQUE PRÁCTICO

El Derecho a Olvidar no significa borrar datos. El derecho al olvido se deriva de la persistencia de la información en la world wide web o simplemente lo podemos denominar como internet.

El Internet almacena grandes cantidades de datos de los usuarios y no se eliminan tan sistemáticamente como algunos archivos utilizados por las empresas; conseguir que algo desaparezca de la web no es tan sencillo como encontrar el archivo asociado a un nombre y hacer clic en eliminar, ya que puede haber cientos de miles de datos asociados a nuestro nombre, cada uno alojado en una página diferente, solamente necesitamos buscar en Google o Yahoo nuestros propios datos personales para ver cuánta información tenemos. Sin embargo, existe una

gran diferencia entre el Derecho al Olvido y el Derecho a la Eliminación, a saber, que las páginas web que contienen información personal no se pueden eliminar fácilmente porque subyacen en la red global. (Isabel Davara F. de Marcos, 2013)

Entre ellos, el derecho al olvido se refiere al derecho de los datos personales a no ser indexados por los motores de búsqueda. Entonces el derecho de eliminación se desprende del derecho al olvido, ya que el derecho de eliminación te da la pauta o la posibilidad para disponer de tu información o de la información con respecto a ti que te genera un daño, es decir, que la información que se encuentra en los motores de búsqueda no es exacta o simplemente vulnera derechos reconocidos en la Constitución para con el ciudadano en cuestión. Al ejercer nuestro derecho al olvido, lo único que harán los motores de búsqueda es dejar de mostrar nuestro nombre como resultado de la búsqueda en Internet. No obstante, la página no desaparecerá y será visible para cualquier persona que acceda a la información por otros medios.

Según la Autoridad Española de Protección de Datos, esto se debe a que, según la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, determinó que la información solo afecta a los resultados obtenidos en las búsquedas realizadas con el nombre de la identidad de la persona y no implica que la página deba ser eliminada de los índices de los motores de búsqueda o de la fuente original". Es por ello que la URL deja de ser visible únicamente cuando se busca entre los datos personales del usuario que ejerce el derecho. (Isabel Davara F. de Marcos, 2013)

Con el mismo ejemplo arriba señalado, si deseamos eliminar nuestros datos personales del sitio web, tendremos que ejercer el derecho de supresión ante el responsable de dicho portal (en este caso el SATJE). Pues bien, el único fin de los buscadores es facilitar el acceso a la información, pero no se hacen responsables de los contenidos publicados por otros servicios, ya sean escuelas, redes sociales, medios de comunicación, etc.

En definitiva, el derecho de eliminación es fácil de ejercer cuando se trata de información física o información almacenada en una empresa. Sin embargo, cuando hablamos de información publicada en Internet, las cosas cambian y se vuelven más complicadas. Sin embargo, los principales motores de búsqueda (Google y Bing) proporcionan a los usuarios formularios para ejercer su derecho al olvido. Como apunta Google, España es muy consciente de este derecho.

2.3. ANÁLISIS DOCTRINARIO: DERECHO AL OLVIDO

2.3.1 DERECHO AL OLVIDO

Cuando pensamos en la privacidad en Internet, la palabra privacidad no debe interpretarse como íntima o confidencial, más bien, se refiere a otra dimensión de la privacidad, la autonomía personal, la capacidad de elegir, tomar decisiones informadas o, en otras palabras, mantener el control sobre diferentes aspectos de nuestras propias vidas. En el contexto de la red global o world wide web, la dimensión de la privacidad significa autonomía de la información o autodeterminación de la información. Internet procesa cantidades inconmensurables de información sobre las personas. Estos datos personales generalmente se procesan en el sentido de que se divulgan, difunden, comparten, se pueden seleccionar, descargar, registrar y utilizar de diversas maneras; en este sentido, la autonomía personal está directamente relacionada con la información personal. (De Terwangne, 2012)

2.3.2. EL DERECHO AL OLVIDO DEL HISTORIAL JUDICIAL

El primer aspecto del derecho al olvido tiene que ver con el pasado judicial o delictivo de la persona. Este es el aspecto más clásico. Originalmente, se trataba ante todo de crear antecedentes penales. Hoy, el derecho al olvido de la historia judicial se extiende mucho más allá de los antecedentes penales. La jurisprudencia de algunos países lo ha reconocido sobre la base del derecho a la privacidad o como parte del derecho a la personalidad. La creencia de que los humanos tienen la capacidad de cambiar y mejorar y que los humanos no deben ser relegados al pasado está justificada. (Cuenca Espinosa, 2017) Una vez que pague lo que debe, la sociedad debe ofrecerle la posibilidad de rehabilitarse y comenzar una nueva vida sin tener que cargar con el peso de sus errores pasados por el resto de su vida. Este derecho entra en colisión con el derecho a saber; constituyéndose el tiempo en el criterio para la resolución de conflictos. El derecho al olvido debe dar prioridad a las exigencias del derecho a la información cuando los hechos que se revelan presentan un interés específico para su divulgación. (De Terwangne, 2012)

Este principio establece que los datos personales deben ser tratados para fines específicos, lícitos y transparentes. El derecho al olvido se deriva directamente del principio de finalidad, ya que, de acuerdo con la aplicación de este principio, el controlador de datos puede conservar los datos personales en una forma que permita la identificación de las partes relevantes por un período de tiempo no más largo que el necesario para los que fueron recabados o para su posterior tratamiento. Esto significa que los datos personales pueden conservarse si el propósito del procesamiento lo justifica. Se deben hacer anónimos o se deben eliminar una vez que el objetivo se ha logrado o cuando ya no sea necesario mantener el vínculo con personas identificables para lograr ese propósito. (De Terwangne, 2012)

2.4. TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

EL 26 de mayo del 2021 se publicó, en el registro oficial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que tiene como principal objeto garantizar el ejercicio del Derecho a la Autodeterminación Informativa acompañado también de la correspondiente y necesaria protección.

La ley establece parámetros o condiciones que deben ser confirmados para que el tratamiento de la información personal sea legítimo, refiriéndose también a las formas por las cuales el titular de los datos personales puede manifestar su voluntad para el uso que quiere se le dé a sus datos.

Trae consigo categorías especiales de datos personales, como los datos de salud, los datos de niñas y adolescentes, personas con discapacidad y los datos sensibles -describiendo en la ley el concepto que tienen cada uno de estas categorías-, estructurando así el tratamiento diferente que se le dará a estos datos.

La ley trae consigo un régimen de sanciones para las faltas relacionadas con el tratamiento de datos personales, las normas que existe en el régimen de sanciones y las autoridades ante quien se deberá presentar el reclamo, siendo éste un trámite administrativo que deberá seguir las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

La ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce expresamente el derecho de eliminación en su artículo número quince, estableciendo así las causales que permitirán a los afectados iniciar sus reclamos correspondientes, el artículo establece lo siguiente:

Derecho de Eliminación. El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando: 1) El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente ley; 2) El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad; 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados; 4) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales; 5) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales; 6) Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o, 7) Exista obligación legal. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

2.5. CONFLICTO ENTRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2.5.1 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Este derecho es un derecho humano reconocido en la constitución de la república del Ecuador a partir del año 2008 específicamente en el artículo 66 numeral 19 de la Carta Magna que consiste en la facultad que tiene cada individuo para poder hacer uso y control sobre sus datos, y así tomar una decisión sobre los mismos, frente a terceros, sean personas naturales o personas jurídicas, entidades estatales o compañías privadas.

Sin lugar a duda, así como avanza la tecnología también la preocupación con respecto al uso o a la exposición de tus datos personales, en especial por la utilización del internet, aplicaciones digitales y redes sociales, esto da acceso al intercambio de información de manera masiva a velocidades impensadas hasta hace unos años, hace que la información privada esté sujeto a manipulación o alteraciones, existiendo así la posibilidad de que se le dé múltiples usos y fines.

Es por esto que, ante esta realidad, los Estados han visto la necesidad de regular el correcto tratamiento de los datos personales, otorgándole a las personas la potestad para controlar y disponer de los mismos, protegiendo así, una de las manifestaciones más importantes de la intimidad de las personas, como es su información personal, a través del ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales, como un derecho inherente al ser humano. (*La protección de los datos personales es un derecho, s. f.*)

Es por eso que al contar con una Ley especializada en protección de datos como lo es la ley Orgánica de Protección de Datos Personales, es de vital importancia para el pleno y correcto ejercicio del derecho, que los ciudadanos puedan disponer y controlar el procesamiento de sus datos personales, dándole las herramientas y procesos para que puedan defender y ejercitar sus derechos. Así mismo es importante que se pueda presentar un reclamo ante la autoridad de control de datos, en caso de falta de respuesta por parte de la entidad que utiliza o maneja su información.

En el Ecuador, la elaboración del proyecto de la Ley Orgánica de Datos Personales estuvo a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) en armonía con varios grupos sociales que significaron una ayuda importante a la hora de la elaboración de este proyecto, convirtiéndose en Ley, previa aprobación del Órgano Legislativo, el 26 de mayo del 2021.

2.5.2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo a las convenciones y leyes nacionales, el acceso a la información pública es un derecho fundamental de todos los ciudadanos del Ecuador que deseen buscar y recibir información que están poder del Estado. Asimismo, es importante porque permite la participación en los asuntos políticos y el control de las acciones del Estado, transparentando la gestión pública. El ejercicio del derecho a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y, por ende, la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite fortalecer la legitimidad de las instituciones democráticas al incluir a la ciudadanía en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, agregando un componente sostenible a las políticas públicas. En la región, la necesidad de optar por instituciones transparentes y permeables a las solicitudes de información de los ciudadanos impulsó demandas que se englobaron bajo la denominación de “el derecho a la verdad” o “romper con la cultura del secreto”. Ambas sirvieron para impulsar reformas en las administraciones públicas que modificaron legislaciones, prácticas y estructuras para garantizar el derecho de cada ciudadano a recibir la información solicitada. (Departamento para la Gestión Pública Efectiva, 2013)

2.5.3. DICTAMEN Y SENTENCIAS ACERCA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sentencia número 002 - SIN –CC

El libre acceso a la información de carácter público, cómo lo ha establecido el artículo 16, numeral 2 de la Constitución de la República, incluye el acceso por parte de cualquier persona a la documentación integrada por los expedientes públicos que están señalados en el artículo 29 de la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El fundamento teórico para acceder libremente a la información se basa en la naturaleza pública de la misma. Se dé información relevante y a las decisiones que afectan a la comunidad en su conjunto.(Verónica Hernández, Álvaro Contreras, 2021)

Sentencia número 839- 14- EP/ 21

Para las resoluciones de la asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, cuyos acuerdos han sido uniformes sobre la importancia de acceder a la información pública y la necesidad de su protección, son indispensables para el funcionamiento mismo de la democracia, la transparencia y la correcta gestión pública. Además, se ha enfatizado que en un sistema democrático representativo y participativo la ciudadanía debe ejercer sus derechos constitucionales a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. (Verónica Hernández, Álvaro Contreras, 2021)

Dictamen número 3- 20- EE/ 20

Según lo establecido por la Abogada Verónica Hernández en su libro la corte dice, en su numeral 448, establece que la Corte Constitucional se reconoce la relevancia que tiene la difusión de información en una sociedad democrática para garantizar el acceso de datos a la población, así como desarrollar medidas que reduzca la brecha digital que enfrentan grupos vulnerables y con menores ingresos. (Verónica Hernández, Álvaro Contreras, 2021)

2.5.4. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON RESPECTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Es importante conceptualizar o determinar porque en el tema en este trabajo de investigación se debe velar por la protección de datos sin que este esté en contra o pudiera ser opuesto al derecho de acceso a la información pública.

Cuando hablamos del derecho de Acceso a la Información Pública podemos decir que está soportado con base en la búsqueda de la verdad y de la transparencia; por lo tanto, éste va direccionado a mejorar a la sociedad para garantizar tratos justos y equitativos para un avance social significativo. A su vez, este derecho, sirve para proteger y garantizar el cumplimiento de otros derechos fundamentales.

El Derecho a la Protección de Datos Personales está fundamentado en la capacidad que tiene el titular para disponer de sus datos y consecuentemente quienes los utilicen serán terceros, que son ajenos a esta información, por lo que su utilización afectará siempre al titular. Se debe mencionar también que la información extraída de estas bases de datos públicas puede dar paso a una restricción de derechos tales como; el derecho al trabajo, a la libertad de libre asociación, etc.

Ronald Dworkin enseña: “...los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto individuos, desean tener o hacer, o cuando no justifica suficientemente que se les imponga una pérdida o un perjuicio”.(Ronald Dworkin, 1989)

Por regla general el acceso a la información pública y la protección de datos personales, deberían ser vistos como derechos que pueden ser complementarios pero que en algún punto pueden yuxtaponerse, lo cual implicaría que debe efectuarse una ponderación de derechos para saber cuál debe subsistir sobre el otro en el tema, es decir, se debe establecer cuál cede con respecto a la vulneración identificada por parte del SATJE.

2.6. PONDERACIÓN DE DERECHOS

Según Robert Alexy la teoría de la ponderación que se expresa así: “cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación con los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”. Alexy menciona que existen tres pasos para la ponderación: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.(Alexy, 1997)

La idoneidad se refiere a la adecuación que dé la medida para lograr el fin propuesto. Luego se analiza la necesidad, cumplido el análisis de necesidad se debe velar por la proporcionalidad en sentido estricto que Robert Alexy también lo denomina como “el mandato de ponderación propiamente dicho”. (Laura Nahabetián Brunet, s. f.)

Esta ponderación se efectúa también siguiendo tres pasos: En el primero es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario y finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del otro. (Brenner Fabián Díaz Rodríguez, 2018)

En el tema de la Ponderación, obligatoriamente el lector debe advertir, que ésta le otorga una campo para maniobrar a quien realiza el ejercicio lógico, de tal forma que, los magistrados establecerán de forma precisa las situaciones que comparadas con los principios resultan más relevantes; expresado de otra manera, lo que se busca establecer, es que los magistrados, luego del análisis correspondiente, deben hacer prevalecer a uno de los principios en disputa, por lo cual, necesariamente deben individualizar los supuestos que soportan la elección del juez. Además, por ser pertinente, debemos establecer la subjetividad siempre va a estar presente en la dinámica de la Ponderación, es decir, que se combinan la racionalidad y el subjetivismo.

2.7. PROCEDIMIENTOS APLICABLES

2.7.1. HÁBEAS DATA

El Hábeas Data es una garantía de los derechos constitucionales que busca proteger el derecho constitucional de las personas a la autodeterminación informativa, lo cual significa que el individuo pueda acceder y ejercer el control de los registros que reposen en los datos de las distintas entidades, sean estas públicas o privadas, donde están incluidos sus registros personales, el de sus familiares y el de sus bienes. Podemos decir que la Acción de Hábeas Data resguarda derechos como la honra, el buen nombre y la intimidad, permitiendo de esta manera que el Juez disponga el acceso y la eliminación o rectificación de la información.

2.7.2. DIMENSIONES DEL HÁBEAS DATA

Existen 5 dimensiones de Hábeas Data reconocidos por la Corte Constitucional del Ecuador

- **Hábeas data informativo**

Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca las razones para que se consiguió la información personal.(verónica hernández, álvaro contreras, 2021)

- **Hábeas data aditivo**

Agrega más sobre aquellos que estén descritos en el registro analizado, logrando así que se actualice o se modifique según sea el caso.(verónica hernández, álvaro contreras, 2021)

- **Hábeas data correctivo**

Resuelve rectificar la información falsa o imprecisa de una fuente o banco de datos.

- **Hábeas data de reserva**

Persigue asegurar que la información recabada sea puesta a disposición únicamente del solicitante, es decir de la persona que tenga la autorización para poder manejar esa información.(verónica hernández, álvaro contreras, 2021)

- **Hábeas Data Cancelatorio**

Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación(Verónica Hernández, Álvaro Contreras, 2021)

Para el caso en concreto analizado en este Trabajo de Titulación podemos adherirnos al muy acertado análisis que hace la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No.1868-13-EP/20 que dice de manera literal:

El ámbito de acción de la garantía de Hábeas Data está ligado a los verbos acceder y conocer, como acciones que determinan el objetivo de la misma, esto, en relación con el derecho que posee la persona a conocer el uso que las instituciones públicas o privadas brinden la información que poseen sobre esa persona, siendo así, de estas dos acciones -acceder y conocer-, se deriva la posibilidad del solicitante de exigir la actualización, rectificación, eliminación o anulación de la información., todo esto, sobre la base de los derechos a la protección de datos de carácter personal, a la autodeterminación informativa, a la intimidad y a la honra. (Verónica Hernández, Álvaro Contreras, 2021)

2.7.3. APLICACIÓN DEL HÁBEAS DATA

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en su artículo 92 expresa lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la Ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la Ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución, 2008)

2.7.4. VÍA ADMINISTRATIVA DESDE EL 2021 ESTABLECIDA EN LA LEY DE DATOS PERSONALES

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección de Datos Personales surge una nueva vía, la cual no guarda relación con la vía constitucional que fue ampliamente desarrollada en el considerando anterior, sino que en realidad es un procedimiento autónomo que les da a los ciudadanos la posibilidad de acudir a la entidad responsable del tratamiento de tus datos para poder iniciar un reclamo o en su defecto también sería posible que acudan a la autoridad de Protección de Datos Personales a fin de que se tutelen y protejan sus derechos fundamentales. Es obligatorio analizar lo que establece el artículo 62 de la ley de datos personales, pues dicha disposición, de forma expresa, sostiene que el titular de los datos personales, empleando medios físicos o digitales, puede acudir a la entidad que los administra de forma gratuita y en cualquier momento para interponer quejas, peticiones o reclamos fundamentados en que sus datos han sido manejados de forma errónea; la referida entidad, dentro del término de 10 días, tiene la obligación de responder el requerimiento planteado, por así establecerlo el artículo en análisis.

En el hipotético supuesto que la entidad administradora niegue o guarde silencio ante el requerimiento planteado, el titular podrá acudir ante la autoridad de Protección de Datos Personales para presentar un reclamo, pero el tratamiento que se le da a este segundo reclamo será el determinado en el Código Orgánico Administrativo.

CONCLUSIONES

Luego del análisis lógico, jurídico y objetivo que hemos desarrollado en el presente Trabajo de Titulación, ponemos, a juicio del lector, las siguientes conclusiones:

1.- El manejo que se le da en el SATJE a la información obtenida de causas penales que terminan por sobreseimiento difiere con la realidad, puesto que se vincula el nombre de una persona con una infracción respecto de la cual, la justicia ya estableció que no tiene absolutamente nada que ver.

2.- El erróneo tratamiento que se le otorga a los datos que nacen de las causas penales que terminan por sobreseimiento, generan en su titular varios efectos negativos, siendo el principal la violación de derechos fundamentales debidamente reconocidos en la constitución, como: El derecho a la honra y al buen nombre, derecho al trabajo, derecho a la autodeterminación de los datos personales y al derecho de finalidad.

3.- La operatividad del derecho de eliminación, respecto de los datos obtenidos de causas penales que terminan por sobreseimiento, no significa la supresión total de la información, sino lo que en realidad sucede es que se corta el vínculo existente entre el nombre del titular y la infracción que le fue imputada por el Ministerio Público.

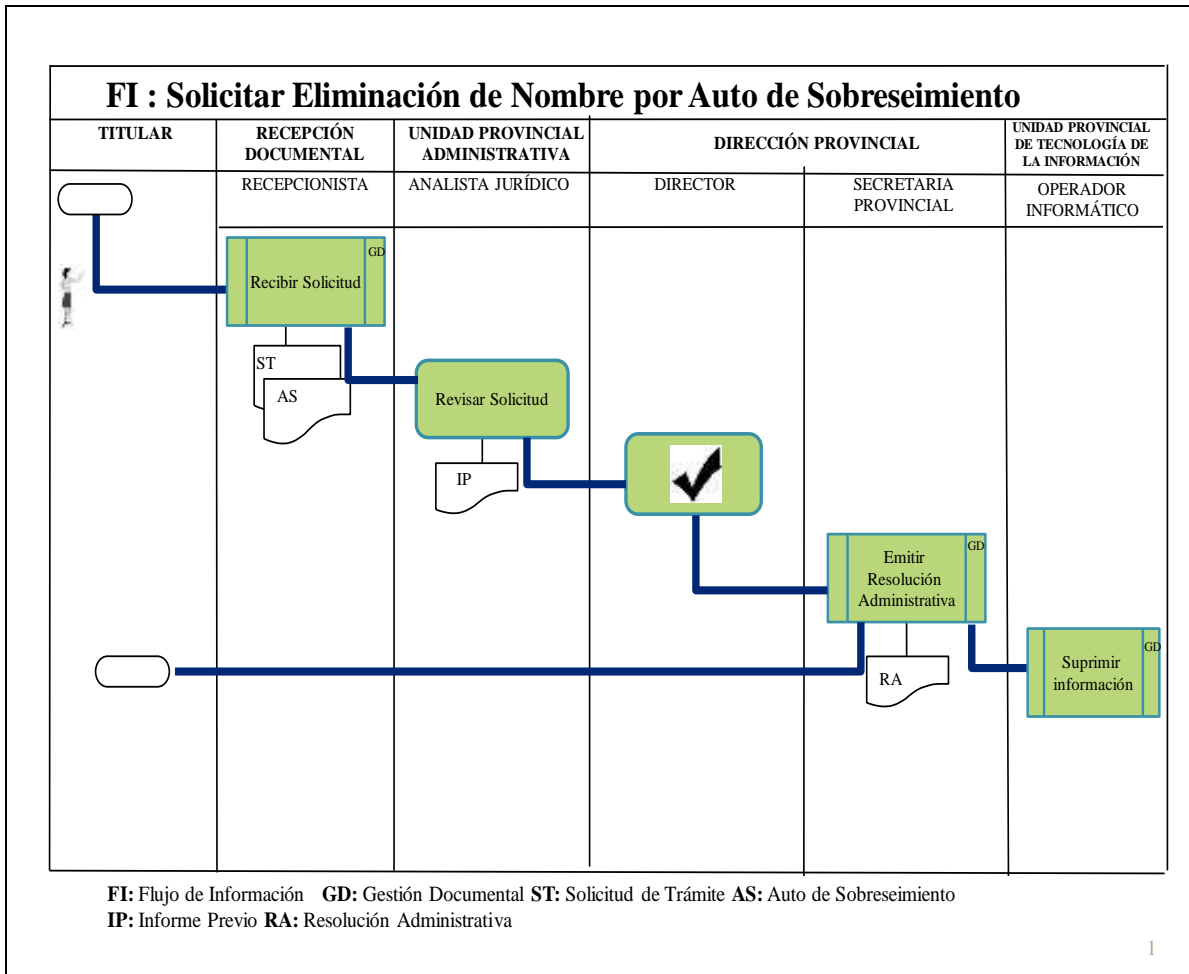
RECOMENDACIONES

El Consejo de la Judicatura, debería emitir una política interna para que en la plataforma del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) se implemente un procedimiento que posibilite al ciudadano el ejercicio del Derecho de Eliminación. Siempre y cuando las causas hayan terminado con el auto de sobreseimiento, y así permitir que el beneficiado de este auto pueda dar inicio al trámite de eliminación con respecto a la publicación de su nombre vinculado a una infracción en la que no tuvo responsabilidad, dándose así cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El Consejo de la Judicatura, a través de sus propias capacidades tecnológicas, administrativas y humanas, deberá diseñar y automatizar este procedimiento de eliminación; además facilitará a los ciudadanos por medios físicos y digitales los términos y plazos que conllevará esta solicitud para que sea resuelta; así como también los requisitos que se deberán registrar en el mismo portal web, permitiéndosele el seguimiento y resultado final de su trámite.

Mediante 3 anexos se describe el flujo de información que podría considerarse como propuesta para el trámite antes mencionado.

ANEXOS.



Tareas del Flujo de Información

Actividad 1

Recibir Solicitud

Realizada por la Secretaria

1. Recepar el correo
2. Revisar Solicitud de Trámite y Auto de Sobreseimiento
3. Imprimir ST
4. Imprimir AS
5. Informar mediante correo a Titular inicio del trámite
6. Informar sobre inicio de trámite a Unidad Provincial Administrativa

Actividad 2

Revisar ST y AS

Realizada por el Analista Jurídico

1. Recepcionar ST y AS
2. Revisar ST y AS
3. Elaborar un IP
4. Enviar a Dirección Provincial

Actividad 3

Aprobar

Realizada por el Director Provincial

1. Recepcionar IP
2. Firmar documentación
3. Aprobar el informe

Actividad 4

Emitir RA

Realizada por Secretaria Provincial

1. Recepcionar IP
2. Revisar IP y AS
3. Emitir RA
4. Comunicar a Titular vía correo
5. Enviar a UPTI

2

Tareas del Flujo de Información

Actividad 5

Suprimir información

Realizada por el Operador Informático

1. Recepcionar RA aprobada
2. Suprimir en el sistema de GD, los datos asociados al titular dentro del motor de búsqueda
3. Validar búsqueda

3

BILBIOGRAFÍA.

- Alexy, R. (1997). Teoría de los derechos fundamentales. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 70 páginas (2021) (testimony of Asamblea Nacional).
<https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley-Organica-de-Proteccion-de-Datos-Personales.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador, 444 (2008).
- Cuenca Espinosa, A. (2017, Quito). Protección de datos personales y derecho al olvido. Análisis del caso Perú vs. Google. Revista de Derecho, No. 27, 11.
- Davara F. de Marcos, I. (2013). Concurso de ensayo: Universitarios construyendo transparencia. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- De la A Maridueña, V. D. L. Á. (2017). *El derecho al olvido en el sistema informático judicial ecuatoriano*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- De Terwangne, C. (2012). Internet Privacy and the Right to Be Forgotten/Right to Oblivion. IDP Revista de Internet Derecho y Política, 0(13), 53.
<https://doi.org/10.7238/idp.v0i13.1400>
- Departamento para la Gestión Pública Efectiva. (2013, mayo). El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos. Organization of American States.
<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- Díaz Rodríguez, B. F. (2018). *Análisis de la ponderación desde la perspectiva de un caso*.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio* (2 da. edición). Barcelona: Ariel.
- Hernández, V., & Contreras, Á. (2021). *La corte dice, 500 criterios jurisprudenciales- año 1: Vol. Vol. 1* (1a. edición).
- La protección de los datos personales es un derecho. (s. f.). Datta Business Innovation. Recuperado 7 de febrero de 2022, de <https://datta.com.ec/articulo/datos-personales-un-derecho-humano-fundamental>

Mendoza, O. F. (2013). El derecho de cancelación de datos personales en archivos privados en México y España. *Derecom*, (13 (mar-may)), 2.

Nahabetián Brunet, L. (s/f). *Protección de datos personales vs. Acceso a la información pública ¿derechos fundamentales en conflicto?* 20.

Torres, N. (2013). *Guía de estudio de proceso penal: Programa desarrollado de la materia*. Buenos Aires: Estudio.

Zhiñin Quezada, Á. L. (2018). Vulneración de los derechos de libertad establecidos en la constitución y la ley por el mal uso del sistema de consulta de procesos, SATJE [Universidad Nacional de Loja].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20812/1/%c3%81ngel%20Leonardo%20Zhi%c3%b1in%20Quezada.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Muñoz Romero, Pablo Ernesto**, con C.C: # 0930700505 autor del trabajo de titulación: **Derecho de eliminación en el SATJE sobre causas penales que han terminado en sobreseimiento**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales Y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2022**

Muñoz Romero, Pablo Ernesto

C.C: 0930700505



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derecho de Eliminación en el SATJE sobre causas penales que han terminado en sobreseimiento.		
AUTOR(ES)	Muñoz Romero, Pablo Ernesto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, Derecho de Datos Personales,		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho de Eliminación, SATJE, Autodeterminación Informativa, Sobreseimiento, Datos Personales		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El derecho de eliminación en el SATJE busca otorgar la posibilidad de que los titulares de los Derechos personales puedan decidir acerca del uso de su información privada, fundamentado en el derecho a la libre autodeterminación informativa almacenada en las distintas entidades estatales o incluso privadas, el derecho eliminación está orientado a que el tratamiento de los datos de índole personal no sean perjudiciales producto de la estigmatización que le pueda llegar a dar la ciudadanía o un tercero extraño a esta información, se intenta o se busca que en las causas que hayan operado sobreseimiento, el procesado pueda acudir al órgano administrativo para que así su nombre no sea relacionado a una infracción por la cual él no tiene ningún tipo de responsabilidad. Lo que se lograría con esta eliminación es garantizar correcto uso de la información privada y el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en la nueva Ley Orgánica de Datos Personales</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-993-214-076	E-mail: Lostcanvas111@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: (04) 222-2024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			